

AUTO No. **131-0365**

"Por medio del cual se da inicio a un Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones"

06 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Resolución Corporativa No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1835 del 04 de Mayo de 2015, el señor **FERNANDO ARBEY LOPEZ BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.270, en calidad de poseedor, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, en beneficio del predio ubicado en la Vereda El Coral, del Municipio de San Vicente.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1541 de 1978, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso **DOMESTICO**, solicitado por el señor **FERNANDO ARBEY LOPEZ BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.270, en calidad de poseedor, en beneficio del predio ubicado en la Vereda El Coral, del Municipio de San Vicente.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE la fijación de los avisos de ley por el término de diez (10) días hábiles en la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio, a fin de informar a las personas interesadas sobre dicho trámite.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante **Radicado número 131- 1835 del 04 de Mayo de 2015**.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución N° 112-1020 del 1 de Abril de 2013.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar en la página web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 05674.02 21499
Asunto: Concesión de aguas
Radicaoo*31-1835-2015
Proceso: Trámite Ambiental
Proyecto: Abogado/ V. Peña P.
Fecha: 05 de Mayo de 2015.